



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Córdoba, Quindío, quince (15) de febrero de dos mil veintitres (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO
AVANZA
DEMANDADO: JOSÉ MIGUEL GALVIS ÁLVAREZ
REF. : EXPEDIENTE N°63 212 40 89 001 2023 00002 00
AUTO : INTERLOCUTORIO CIVIL N° 015

Conforme a los artículos 424 y 430 del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza, identificada con Nit N° 890.002.377-1 y en contra de José Miguel Galvis Álvarez, c.c. 1.006.291.621, para que en el término de 5 días pague las siguientes cantidades de dinero:

1) Por la suma \$97.884 correspondiente al saldo restante del capital de la cuota N° 4, vencida el 20 de agosto de 2022, sobre el pagaré N° 136858 aportado como base de ejecución.

a) Por los intereses moratorios sobre la cuota anterior, desde el 21 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b) No se libra mandamiento por el valor correspondiente a la póliza de vida toda vez que el valor de la misma no se estipuló en el pagaré aportado como base de la ejecución, ni se aportó prueba idónea que acredite que la entidad cancela tales rubros.

2) Por la suma \$99.450 correspondiente al saldo restante del capital de la cuota N° 5, vencida el 20 de septiembre de 2022, sobre el pagaré N° 136858 aportado como base de ejecución.

a) Por los intereses moratorios sobre la cuota anterior, desde el 21 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b) No se libra mandamiento por el valor correspondiente a la póliza de vida toda vez que el valor de la misma no se estipuló en el pagaré aportado como base de la ejecución, ni se aportó prueba idónea que acredite que la entidad cancela tales rubros.

3) Por la suma \$101.041 correspondiente al saldo restante del capital de la cuota N° 6, vencida el 20 de octubre de 2022, sobre el pagaré N° 136858 aportado como base de ejecución.

a) Por los intereses moratorios sobre la cuota anterior desde el 21 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b) No se libra mandamiento por el valor correspondiente a la póliza de vida toda vez que el valor de la misma no se estipuló en el pagaré aportado como



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

base de la ejecución, ni se aportó prueba idónea que acredite que la entidad cancela tales rubros.

4) Por la suma \$102.657 correspondiente al saldo restante del capital de la cuota N° 7 vencida el 20 de noviembre de 2022, sobre el pagaré N° 136858 aportado como base de ejecución.

a) Por los intereses moratorios sobre la cuota anterior desde el 21 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b) No se libra mandamiento por el valor correspondiente a la póliza de vida toda vez que el valor de la misma no se estipuló en el pagaré aportado como base de la ejecución, ni se aportó prueba idónea que acredite que la entidad cancela tales rubros.

4) Por la suma \$104.300 correspondiente al saldo restante del capital de la cuota N° 8 vencida el 20 de diciembre de 2022, sobre el pagaré N° 136858 aportado como base de ejecución.

a) Por los intereses moratorios sobre la cuota anterior desde el 21 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b) No se libra mandamiento por el valor correspondiente a la póliza de vida toda vez que el valor de la misma no se estipuló en el pagaré aportado como base de la ejecución, ni se aportó prueba idónea que acredite que la entidad cancela tales rubros.

5) Por la suma \$4.210.166 correspondiente al saldo insoluto sobre el pagaré N° 136858 aportado como base de ejecución.

a) Por los intereses moratorios sobre el saldo capital indicado, desde el 21 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6) No se libra mandamiento de pago por el valor de los intereses de plazo, como lo pretende la parte demandante, por cuanto no es procedente el cobro de los mismos conjuntamente con los intereses moratorios, dado que al momento de quedar vencida la obligación, solo se pueden cobrar estos últimos, como indemnización en favor del acreedor.

7) Imprimir al presente asunto el trámite procedimental establecido en los artículos 424 y 430 del C.G.P.

8) Notificar a la parte ejecutada este auto, conforme a lo establecido en las normas que rigen la materia, advirtiéndole que dispone del término simultáneo de 5 días para pagar la obligación demandada o de 10 días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

9) Se decreta el embargo y retención del 50% del salario, prestaciones sociales, bonificaciones y/o indemnizaciones del salario devengado por el demandado, por laborar al servicio de la Droguería Municipal de Armenia, Quindío.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Para dicho fin líbrese el oficio correspondiente dirigido al pagador respectivo, poniéndole en conocimiento que las sumas de dinero que se retengan deberán ser puestas a disposición de esta Oficina en la cuenta de Depósitos Judiciales número 632122042001 en el Banco Agrario de Colombia. La remisión del mismo es del resorte de la parte interesada. Se limita la medida a la suma de \$7.800.000

10) Se decreta el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga depositado a cualquier título en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Av Villas, Banco Caja Social, Banco WWB, Banco Mundo Mujer, Banca Mia, Bancoomeva, Banco BBVA, Bancompartir, Banco Pichincha, Banco Itaú, Banco Agrario de Colombia, Scotiabank Colpatría, Banco Corpbanca, Banco Falabella, Banco Gnb Sudameris y Cofincafé.

Para dicho fin, líbrese el oficio correspondiente dirigido al pagador respectivo, poniéndole en conocimiento que las sumas de dinero que se retengan deberán ser puestas a disposición de esta Oficina en la cuenta de Depósitos Judiciales número 632122042001 en el Banco Agrario de Colombia. La remisión del mismo es del resorte de la parte interesada. Se limita la medida a la suma de \$7.800.000

11) Se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la entidad demandante, al abogado en ejercicio, John William Álvarez Medina, en su calidad de endosatario para el cobro, a quien se le deberá notificar este auto al correo electrónico johnwi9@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS

Juez

Providencia notificada en estado
electrónico No. 008 el 16/02/2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez

Gustavo Londoño García
Secretario